

Política Pastoral Respecto a Presuntos Casos de Abuso Sexual a Menores por Miembros del Clero u Otro Personal de la Iglesia en la Diócesis de Jefferson City

Desde 1991, la Diócesis de Jefferson City (‘la Diócesis’) ha tenido una política y procedimientos para ofrecer guía a sus empleados, voluntarios, personas religiosas y del clero en la Diócesis respecto al tema de abuso de niños y para atender las necesidades de las personas afectadas por abuso de niños. La siguiente política y procedimientos se han adaptado para atender la situación particular en la que a un miembro del clero, o a un empleado, voluntario o religioso(a) que esté trabajando en la Diócesis o en cualquier parroquia, escuela, o agencia de la Diócesis (a estos últimos se les referirá de aquí en adelante colectivamente o individualmente como “personal de la iglesia”) se le acuse de abuso sexual a un menor o a un adulto vulnerable.⁽¹⁾ Para el propósito de esta política, se le considerará menor cualquier persona con menos de 18 años de edad, Para propósitos de esta política un adulto vulnerable es cualquier persona que carece el uso de la razón de manera habitual. Una acusación de este tipo de abuso tiene consecuencias serias para la persona que presuntamente ha sido víctima de abuso y para su familia, para la persona acusada y para la comunidad en general.

Es política de la Diócesis que ninguna persona sobre quien exista una acusación corroborada ⁽²⁾ de abuso sexual a un menor o de abuso sexual a un adulto vulnerable podrá servir como miembro del clero en ministerio activo o de tener un cargo en el cual trabaje en proximidad con niños ya sea como empleado o voluntario en la Diócesis o en cualquier parroquia, escuela o agencia de la Diócesis. Se espera que todos los sacerdotes, diáconos y demás personal de la iglesia que presta ministerio en la Diócesis estén familiarizados con esta política y que cumplan con los procedimientos que se adopten para implementar la política. La Diócesis pondrá a disposición los recursos que sean necesarios para implementar la política y los procedimientos. Al seguir esta política, la Diócesis espera ofrecer la asistencia espiritual y psicológica que sea necesaria a cualquier víctima/sobreviviente y en respeto a los derechos civiles y canónicos de la persona acusada mientras se busque asistirle. Los procedimientos que se sigan en cumplimiento de esta política se deberán conducir en cumplimiento con la ley civil y de acuerdo con la ley eclesial; en particular:

- El motu proprio, *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* publicado por el Papa Juan Pablo II, en su actualización del Papa Benedicto XVI el 21 de mayo del 2010.
- Las *Normas Esenciales para Políticas Diocesanas/Parroquiales que Tratan con Acusaciones de Abuso Sexual a Menores por Sacerdotes y Diáconos* publicada por la Conferencia Episcopal Católica de los Estados Unidos (USCCB por sus siglas en inglés.)
- La “Carta Circular para Asistir a las Conferencias Episcopales En El Desarrollo De Directivas Para Trata Con Casos De Abuso Sexual de Menores Perpetradas Por Clérigos” publicada por la Congregación de la Doctrina de la Fe
- El Código de Derecho Canónico.

I. Promoviendo el Alivio y la Reconciliación con Víctimas/Sobrevivientes de Abuso Sexual de Menores y de Adultos Vulnerables

Para poder responder pastoralmente y efectivamente y para cumplir con los requerimientos de la ley eclesial, la Diócesis ha adoptado un proceso para atender acusaciones de abuso sexual a menores y adultos vulnerables por el clero y otro personal de la iglesia. Este incluye cuatro elementos:

- (1) Un Comité de Revisiones establecido por el Obispo y cuya misión es la de asistir al Obispo a responder a acusaciones y a revisar regularmente la política y procedimientos diocesanos para responder al abuso sexual de menores y de adultos vulnerables;
- (2) Un Administrador de Revisiones designado por el Obispo para fungir como la persona de contacto designada para recibir acusaciones y para mantener el proceso de atender acusaciones;
- (3) Equipos de Revisión organizados por el Administrador de Revisiones y formados por miembros del Comité de Revisiones quienes llevarán a cabo investigaciones para encontrar evidencia respecto a acusaciones en específico y para enviar los resultados junto con su respectivo consejo al Obispo;
- (4) Coordinadores de Asistencia quienes darán asistencia en el cuidado pastoral inmediato de personas que presenten acusación de haber sido víctimas de abuso sexual como menores o como adultos vulnerables por un miembro del clero u otro personal de la iglesia.

La Diócesis ofrecerá educación y entrenamiento a los miembros del Comité de Revisiones, al Administrador de Revisiones y a los Coordinadores de Asistencia para prepararlos para entender y responder de manera apropiada al problema de abuso sexual de menores y de adultos vulnerables. A continuación se discutirán cada uno de estos cuatro puntos.

A. COMITÉ DE REVISIONES

1. El Obispo ha establecido un Comité de Revisiones cuya misión es la de asistirle en responder a acusaciones de abuso sexual de menores y de adultos vulnerables por el clero u otro personal de la iglesia. La membresía en el Comité de Revisiones se conformará de al menos cinco personas quienes estén en plena comunión con la Iglesia. Al menos uno de los miembros deberá ser un sacerdote diocesano que sea un párroco con experiencia y respetado. La mayoría de los miembros serán personas laicas que no sean empleados de la Diócesis. Al menos uno de los miembros deberá tener cierta experiencia en el tratamiento de abuso sexual de menores. La membresía del Comité de Revisiones podrá incluir a diáconos permanentes, así como mujeres u hombres religiosos. Los miembros serán designados para términos de cinco años, el cual podrá renovarse. El Promotor de Justicia de la diócesis deberá participar en las reuniones del Comité de Revisiones.

2. Los deberes del Comité de Revisiones incluyen:

- El ofrecer consejo al Obispo en su evaluación de acusaciones de abuso sexual de menores y de adultos vulnerables y para su determinación sobre la aptitud de un clérigo para ejercer el ministerio;
- Revisar políticas diocesanas para atender el abuso sexual de menores y de adultos vulnerables;
- En consulta con el Promotor de Justicia y el Administrador de Revisiones y, sujeto a la aprobación del Obispo, adoptar actualizaciones de directivas para el equipo y procedimientos para que lleva a cabo investigaciones y recolección de evidencias respecto a acusaciones, según sea adecuado;
- El ofrecer consejo a la Diócesis en todos los aspectos de estos casos ya sean retrospectivos o prospectivos'
- Mantener la confidencialidad de toda la información relacionada con todas y cada una de las acusaciones de abuso sexual de menores y de adultos vulnerables por el clero u otro personal de la iglesia; y
- Mantener una continua revisión de casos sin resolver.

3. Si la acusación de abuso sexual de menores y de adultos vulnerables involucra a un miembro del clero, además de los deberes mencionados con anterioridad, los deberes del Comité de Revisiones también consistirán en:

- Ofrecer consejo al Obispo respecto a cualquier acción adicional que pudiera parecer necesaria cuando un miembro del clero ha tenido una evaluación psiquiátrica o psicológica, pero únicamente si el miembro del clero ha aprobado específicamente que tal información esté disponible para el Comité de Revisiones;
- Ofrecer consejo al Obispo respecto a cualquier acción adicional que pudiera parecer necesaria y, cuando sea adecuado, respecto al regreso a ejercer ministerio cuando un miembro del clero haya recibido tratamiento; y
- Desarrollar un plan de seguridad, de manera continua, para miembros del clero que estén en tratamiento y que han regresado al ministerio que están en licencia administrativa temporal o indefinida.

B. ADMINISTRADOR DE REVISIONES

1. Un Administrador de Revisiones, nombrado por el Obispo, fungirá como punto de contacto y se asegurará de que se sigue el procedimiento. Puede también nombrarse a un alterno para servir en case de falta de disponibilidad o conflicto de interés por parte del Administrador de Revisiones.

2. Los deberes del Administrador de Revisiones incluyen:

- Entrevistar a aquellos que presenten acusaciones de abuso sexual de un menor o de un adulto vulnerable y preparar un reporte inicial para el abogado de la diócesis, el Obispo y el Promotor de Justicia de la diócesis.

- Nombrar a un Coordinador de Asistencia para la persona que presenta la acusación;
- Nombrar Equipos de Revisión para investigar las acusaciones sobre las cuales el Obispo tiene razón para creer puede haber ocurrido el abuso sexual de un menor o de un adulto vulnerable y coordinar las actividades de Equipos de Revisión;
- Mantener comunicación continua con las personas que acusan haber sido víctimas de abuso y sus Coordinadores de Asistencia durante todo el proceso de implementación de esta política;
- Asistir a las reuniones del Comité de Revisiones, preparar reportes, responder preguntas y dar asistencia al Comité de Revisiones cuando sea necesario;
- Recibir información sobre otras posibles víctimas/sobrevivientes; y
- Mantener la confidencialidad de toda la información relacionadas con todas y cada una de las acusaciones de abuso sexual de menores y de adultos vulnerables por el clero u otro personal de la iglesia.

C. EQUIPOS DE REVISIÓN

1. Se establecerá un Equipo de Revisión por cada acusación que deba investigarse bajo estas políticas, en donde se establecerán múltiples equipos de revisión según se necesite revisar múltiples acusaciones. El Equipo de Revisión estará formado por miembros del Comité de Revisiones seleccionados por el Administrador de Revisiones para cada caso, dado que en ciertos casos, según lo determino el Administrador de Revisiones, el Comité de Revisiones podrá ser designado en su totalidad para fungir como Equipo de Revisión y se podrán asignar miembros exoficio al Equipo de Revisión para ofrecer servicios adicionales necesarios. Los miembros exoficio asignados a un Equipo de Revisión no podrán participar en la determinación del Equipo de Revisión o en el desarrollo de un reporte respecto a una acusación. El Equipo de Revisión tiene un papel de consultor con el Obispo.

2. El Obispo, el Vicario General, el Promotor de Justicia de la diócesis y el abogado de la diócesis podrán reunirse con el Equipo de Revisión, pero no podrán ser miembros.

3. Los deberes del Equipo de Revisión incluyen:

- Investigar y recolectar evidencia respecto a acusaciones que le hayan sido referidas por el Administrador de Revisiones y de acuerdo con las guías adoptadas por el Comité de Revisiones;
- Reportar sus resultados al Obispo;
- Llevar a cabo, si fuese necesario, investigaciones adicionales a aquellas acusaciones que solicitase el Obispo, por lo tanto ofreciéndole cualquier consejo adicional que fuese adecuado según se le solicite;
- Participar en reuniones según se necesita para casos específicos;
- Tomar todos los pasos adecuados para proteger la reputación de las personas acusados durante el proceso de revisión;
- Ofrecer consejo al Obispo respecto a la notificación a los miembros de la parroquia respecto a acusaciones contra su el sacerdote, diácono u otros personal de su parroquia; y

- Mantener la confidencialidad de toda la información relacionada con todas y cada una de las acusaciones de abuso sexual de menores y de adultos vulnerables por el clero u otro personal de la iglesia.

D. COORDINADORES DE ASISTENCIA

1. Se ofrecerá un Coordinador de Asistencia a cada presunta víctima. El Coordinador de Asistencia ayudará a las personas que como menores o como adultos vulnerables han sido víctimas de abuso sexual por un miembro del clero u otro personal de la iglesia para que se hagan saber sus declaraciones al personal apropiado de la diócesis y coordinará los servicios apropiados de consejería y apoyo.

2. Los deberes del Coordinador de Asistencia incluyen:

- Escuchar a los individuos y sus acusaciones, tratando al individuo con respeto;
- Estar presente durante las reuniones entre la persona que presuntamente ha sido víctima de abuso y el personal de la diócesis, según sea adecuado;
- Explicar la respuesta de la diócesis a las acusaciones específicas que ha hecho el individuo para permitirle al individuo seleccionar las opciones de asistencia;
- Ofrecer asistencia en referencias con terapeutas y/o grupos de apoyo;
- Ofrecer asistencia a los individuos con información de cómo dar seguimiento a las opciones que ha elegido; y
- Mantener la confidencialidad de toda la información relacionada con todas y cada una de las acusaciones de abuso sexual de menores y de adultos vulnerables por el clero u otro personal de la iglesia.

3. El Coordinador de Asistencia deberá mantener una relación profesional con el individuo y no actuará como terapeuta, abogado o director espiritual del individuo. Una persona no deberá fungir como Coordinador de Asistencia para un individuo con quien él o ella tiene un parentesco familiar o con quien él o ella es una amistad personal o en donde pudiese existir algún otro conflicto de interés.

II. Asegurando una Respuesta Efectiva a Acusaciones de Abuso Sexual de Menores y Adultos Vulnerables

La Diócesis ha adoptado un proceso para atender las acusaciones de abuso sexual de menores y de adultos vulnerables por el clero u otro personal de la iglesia. Al seguir los pasos que se enumeran a continuación y al trabajar con la persona presuntamente víctima de abuso, con los miembros de su familia y las autoridades civiles correspondientes, el proceso nos ayuda a asegurarnos de dar una respuesta adecuada a acusaciones de abuso sexual de menores y de adultos vulnerables.

A. PRESENTANDO UNA ACUSACIÓN

1. Una persona puede presentar una acusación de abuso sexual de un menor o de un adulto vulnerable por el clero u otro personal de la iglesia llamando a la Oficina de la Cancillería pidiendo que le comuniquen con el Administrador de Revisiones o por

escrito a la Oficina de la Cancillería. La dirección y número de teléfono de la Cancillería son:

Administrador de Revisiones
Diócesis de Jefferson City
Alphonse J. Schwartze
Memorial Catholic Center
2207 W. Main 6
P.O. Box 104900
Jefferson City, Missouri 65110-4900
Teléfono: 573-635-9127

B. RECIBIENDO UNA ACUSACIÓN

1. A cualquier persona que presente una acusación de abuso sexual de un menor o de un adulto vulnerable por un miembro del clero u otro personal de la iglesia de la Diócesis, ya sea en el presente o en el pasado, se le referirá con el Administrador de Revisiones. Si en ese momento o el cualquier momento durante la revisión de la acusación, existe una causa responsable para sospechar que ha ocurrido o que existe la posibilidad de que ocurra un abuso sexual contra un menor de edad, se levantará un reporte inmediatamente a la División de Niños de Missouri de acuerdo a las disposiciones de las leyes con respecto al abuso y negligencia de niños.⁽³⁾ El Administrador de Revisiones consultará inmediatamente con el Obispo, con el abogado de la diócesis y el Promotor de Justicia de la diócesis al recibir la acusación. Si después de tal consulta, el Obispo determina que una acusación no tiene semblanza alguna de la verdad, se publicará un decreto ⁽⁴⁾ indicando la situación, y no se tomará acción adicional alguna más que el informar a la persona que ha hecho la acusación y manteniendo registro de su información para futura referencia.

2. Si un empleado o voluntario de una parroquia, escuela o agencia de la Diócesis recibe una acusación de abuso sexual a un menor, él o ella deberán reportar la acusación a su supervisor, quien deberá contactar inmediatamente al Administrador de Revisiones. Si la presunta víctima es un menor en ese momento, el miembro del personal que ha recibido la acusación tiene la obligación de hacer un reporte inmediatamente a la División de Niños de Missouri una vez que determine que hay causa razonable para sospechar que ha ocurrido o que existe la posibilidad de que ocurra un abuso sexual. Si el supervisor del miembro del personal está disponible, el supervisor deberá hacer el reporte a la División de Niños de Missouri junto con el miembro del personal. El que el supervisor no esté disponible no deberá ser causa para retrasar que el miembro del personal haga el reporte. Al recibir la queja, el Administrador de Revisiones contactará entonces al Obispo, al abogado de la diócesis y al Promotor de Justicia de la diócesis. Si la persona acusada es miembro del clero, se deberá contactar también al Vicario General.

3. Al recibir una acusación sobre la cual el Obispo tiene razón para creer que se ha llevado a cabo un abuso sexual de un menor o de un adulto vulnerable, el Administrador de Revisiones deberá preparar una entrevista personal con la persona

que ha presentado la acusación lo más pronto posible y presentará un reporte por escrito sobre esta reunión al abogado de la diócesis, al Obispo y al Promotor de Justicia de la diócesis. El Administrador de Revisiones también notificará a la persona que ha presentado la acusación sobre su derecho de presentar tal acusación a las autoridades civiles.

4. Si una acusación de abuso sexual por un miembro del clero u otro personal de la iglesia se ha presentado en primera instancia a las autoridades civiles y las autoridades civiles envían la información a la Diócesis, el asunto deberá ser referido al Administrador de Revisiones. El Administrador de Revisiones deberá contactar inmediatamente al Obispo, al abogado de la diócesis al Promotor de Justicia de la diócesis y al Vicario General y se deberá entonces presentar la información al Comité de Revisiones para una mayor investigación por parte de un Equipo de Revisión. El Administrador de Revisiones y el Coordinador de Asistencia para Víctimas estarán disponibles para dar asistencia a la persona que presuntamente ha sido víctima de abuso, considerando que él o ella desean asistencia, de acuerdo con esta política. La Diócesis cooperará con los oficiales de las fuerzas del orden que estén investigando acusación de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable.

C. REVISIÓN DE UNA ACUSACIÓN

1. Dentro de 72 horas, o tan pronto como lo permitan las circunstancias, luego de haberse reunido con la persona que ha hecho la acusación y/o con la persona que presuntamente ha sido víctima de abuso sexual, respecto a la cual el Obispo tiene razón de creer que se ha llevado a cabo un abuso sexual a un menor o adulto vulnerable, se deberá referir la acusación al Comité de Revisiones y el Administrador de Revisiones deberá formar un Equipo de Revisión. El Equipo de Revisión, el Administrador de Revisiones, el Vicario General, el Promotor de Justicia de la diócesis y el abogado de la diócesis se reunirán entonces para discutir la acusación, la cual presentará el Administrador de Revisiones. Esta reunión se deberá llevar a cabo vía conferencia telefónica.

Luego de la revisión inicial, el Equipo de Revisión tomará una o más de las siguientes acciones, según considere adecuado:

- Cuando la persona acusada es miembro del clero, si hubiese causa razonable para pensar que un menor o que un adulto vulnerable están en riesgo en el presente, se hará una recomendación al Obispo y al Vicario General de que la persona acusada deberá ser puesto en licencia administrativa inmediatamente en un lugar que será determinado con el Vicario General. Se hará todo esfuerzo para proteger el buen nombre de la persona acusada. Al miembro del clero se le informará sobre la identidad de quien le acusa así como cualquier información respecto a la acusación en su contra, a menos si se cree, de forma temporal, que no es adecuado revelar tal información. Se le deberá informar sobre su derecho a buscar consejería legal tanto civil como canónica.
- Cuando la persona acusada es un miembro del personal de la iglesia y no es miembro del clero, si hubiese causa razonable para pensar que un menor o que

un adulto vulnerable están en riesgo en el presente, se hará una recomendación a la persona a cargo de la parroquia, escuela o agencia en donde la persona acusada trabaja o sirve como voluntario, de que la persona acusada deberá ser puesto en licencia administrativa inmediatamente pendiente a la indagación del Equipo de Revisión. Se hará todo esfuerzo para proteger el buen nombre de la persona acusada. Se le informará al empleado o voluntario sobre la identidad de quien le acusa así como cualquier información respecto a la acusación en su contra, a menos si se cree, de forma temporal, que no es adecuado revelar tal información. Se le deberá informar sobre su derecho a buscar consejería legal.

2. Si el Equipo de Revisión determina que la acusación no tiene suficientes detalles, el Administrador de Revisiones podrá recibir instrucción de parte del Equipo de Revisión para reunirse nuevamente con la persona que ha hecho la acusación. Se deberá buscar más información o se referirá con un profesional a la persona que ha hecho la acusación para que reciba ayuda en clarificar el presunto incidente.

3. Si después de haber escuchado al Equipo de Revisión el Obispo determina que no hay razón para creer que se ha llevado a cabo el abuso sexual de un menor o de un adulto vulnerable, el Obispo publicará un decreto de tal efecto, el Administrador de Revisiones informará a la persona que ha hecho la acusación sobre esta conclusión y no se tomarán más acciones adicionales.

4. a. Se deberán seguir los siguientes procedimientos en casos de acusaciones que involucran a un miembro del clero si, después de escuchar los resultados de la investigación del Equipo de Revisión, el Obispo juzga tal acusación refleja semblanza de verdad de que se ha llevado a cabo un abuso sexual a un menor o a un adulto vulnerable:

- i. El Equipo de Revisión típicamente se reunirá con la persona que ha sido presuntamente víctima de abuso y, en caso de un menor o adulto vulnerable, con sus padres o tutores legales. El Equipo de Revisión escuchará el relato de la acusación, recolectando hechos adicionales que sean pertinentes y la información que estuviese disponible.
- ii. El Equipo de Revisión típicamente se reunirá con el miembro del clero que está siendo acusado. En la reunión, el Equipo de Revisión comunicará al miembro del clero sobre los detalles de la acusación y el nombre del acusador, Antes de la reunión, se le deberá informar al miembro del clero que puede contratar la asistencia de consejería civil y canónica.
- iii. El Equipo de Revisión preparará un reporte completo sobre los hechos del caso para el abogado de la diócesis y, luego de que el abogado de la diócesis lo haya revisado, se le presentará el reporte al Comité de Revisiones y al Obispo junto con cualquier consejo adicional que fuese adecuado. El Obispo revisará el reporte, hará un juicio sobre los méritos de la acusación sobre si existe suficiente evidencia de que se ha llevado a cabo el abuso

sexual de un menor o de un adulto vulnerable, y publicará tal juicio por medio de un decreto, el cual concluye la investigación preliminar. Cuando parezca haber suficiente evidencia de que se ha llevado a cabo el abuso sexual de un menor o de un adulto vulnerable, el Obispo deberá entonces dar a conocer los hechos del caso, junto con su *votum*, a la Congregación para la Doctrina de la Fe y la Santa Sede. La determinación sobre la necesidad de un juicio canónico, la sede de tal, y la determinación si se requieren tomar acciones adicionales en contra del miembro del clero que ha sido acusado, estarán por lo tanto sujetas a cualquier instrucción que se reciba de la Santa Sede.

- iv. Cuando el reporte de una acusación se ha enviado a la Santa Sede, el miembro del clero deberá ser colocado en licencia temporal de su actual asignación por medio de un decreto del Obispo, en efecto de manera inmediata y pendiente del resultado del juicio canónico, algún proceso extrajudicial o la publicación de algún otro decreto de la Santa Sede. El Obispo o la persona a quien él designe, hará los contactos necesarios para asegurar asistencia y apoyo inmediatos al miembro del clero.
- v. El Obispo o la persona a quien él designe pueden exhortar al miembro del miembro del clero a quien se acusa a someterse a una evaluación completa. El miembro del clero a quien se acusa tiene la libertad de no someterse a una evaluación. Si el miembro del clero accede a someterse a una evaluación, el Obispo o la persona a quien él designe hará los arreglos para la evaluación. La información que se obtenga de tal evaluación será propiedad del miembro del clero a quien se acusa. Él puede acceder a que la información sea puesta a disponibilidad del Obispo o puede negarse a hacerlo. Más aún, él puede acceder a que la información sea puesta a disponibilidad del Equipo de Revisión. Cualquier información de esta naturaleza se deberá mantener de manera confidencial por aquellos que la reciben, excepto si la ley requiere que sea revelada.

b. Se deberán seguir los siguientes procedimientos en caso de una acusación que involucra a un miembro del personal de la iglesia que no es miembro del clero si, luego de la consulta apropiada con el Equipo de Revisión, el Obispo tiene razón para creer existe semejanza de verdad de que se ha llevado a cabo un abuso sexual a un menor o a un adulto vulnerable:

- i. El Equipo de Revisión típicamente se reunirá con la persona que ha sido presuntamente víctima de abuso y, en caso de un menor o adulto vulnerable, con sus padres o tutores legales. El Equipo de Revisión escuchará el relato de la acusación y podrá preguntar si existen otras personas que han sido presuntamente víctimas de abuso.
- ii. Se le informará al párroco, Superintendente de las Escuelas o director de la agencia, según aplique, y la persona acusada será colocada en licencia administrativa temporal en cumplimiento de la política de personal de la parroquia, escuela o agencia, según aplique.

- iii. El Equipo de Revisión típicamente se reunirá con la persona contra quien se ha hecho la acusación y le presentará con los detalles de la acusación. Se le informará a esta persona sobre su derecho a consejería legal. Esto se deberá hacer en coordinación con el párroco, Superintendente de las Escuelas, o con quien el Superintendente designe, o el director de la agencia para asegurarse que se cumplen las políticas de personal que apliquen.
- iv. El Equipo Revisión preparará un reporte completo de los hechos del caso para el abogado de la diócesis y, luego de presentarlo al Comité de Revisiones, lo presentará al Obispo junto con cualquier consejo adicional adecuado.
- v. A la persona acusada se le podrá proveer asistencia y apoyo inmediatos según se considere que sean adecuados, consistentes con las políticas de personal y plan de prestaciones que apliquen.

c. El Obispo podrá ordenar que se forme un grupo de trabajo para comunicar a la parroquia y/o comunidad escolar y para ofrecer asistencia para tratar con el presunto abuso y sus efectos en la comunidad en general. Siempre se ofrecerá cuidado espiritual y pastoral.

5. Si un miembro del clero que está siendo acusado es de otra diócesis o es miembro de una comunidad religiosa, el Administrador de Revisiones preparará un reporte completo sobre los hechos del caso para el abogado de la diócesis y, luego de que el abogado de la diócesis lo haya revisado, se le presentará el reporte al Comité de Revisiones y al Obispo junto con cualquier consejo adicional que fuese adecuado. Se le informará al obispo de la diócesis o al superior mayor del miembro del clero que ha sido acusado sobre la investigación en proceso y sobre el protocolo de la diócesis en respuesta a tales acusaciones. Se le pedirá al obispo de la diócesis o al superior mayor del miembro del clero que ha sido acusado que ofrezca una total cooperación durante el proceso. Con el permiso del Obispo, el Administrador de Revisiones hará un reporte completo para el obispo de la diócesis o al superior mayor cuando sea necesario.

D. RESULTADO DE LA REVISIÓN

1. Si la acusación es contra un miembro del clero y ésta, de acuerdo al proceso que se describe anteriormente, se ha referido a la Santa Sede, cualquier resultado eventual, incluyendo la determinación de castigos que recibirá el miembro del clero, serán el resultado en su totalidad de un juicio canónico, un proceso extrajudicial, o en forma de un decreto de la Santa Sede.

2. Si después de la debida consulta, el Obispo ha determinado que no parece haber suficiente evidencia de que se ha llevado a cabo un abuso sexual de un menor, deberá ocurrir lo siguiente:

- Se deberán tomar todos los pasos para restaurar el buen nombre de la persona que ha sido acusada.
- Si la acusación es contra un miembro del clero, el Obispo tomará la decisión respecto a la asignación ministerial del miembro del clero.

E. CUIDADO DE LA PERSONA VÍCTIMA DE UN ABUSO

1. Desde el momento en que la acusación se percibe o determina como creíble, el Administrador de Revisiones hará un exhorto a la víctima/sobreviviente de buscar tratamiento psicológico y/o consejería pastoral, o que continúe, cuando fuese útil, si ya ha comenzado a recibir tratamiento. Los deberes del Administrador de Revisiones cuando está trabajando con víctimas/sobrevivientes se deberán llevar a cabo en coordinación con el Coordinador de Asistencia. El Coordinador de Asistencia trabaja directamente con la víctima/sobreviviente durante el proceso en que presenta su acusación y recibe la asistencia adecuada. El Administrador de Revisiones mantendrá una lista actual de aquellas personas con experiencia en consejería pastoral y tratamiento psicológico de víctimas/sobrevivientes.

2. Si una víctima/sobreviviente desea iniciar tratamiento, el Administrador de Revisiones solicitará que obtenga una evaluación de diagnóstico y un plan de tratamiento y que firme las respectivas formas para compartir esta información con el Administrador de Revisiones, la cual se limitará a la que sea necesaria para determinar las necesidades de la víctima. Al recibir esta información, el Administrador de Revisiones la referirá al Equipo de Revisión, el cual hará una recomendación al Obispo respecto a un plan de asistencia.

3. El Administrador de Revisiones comunicará a la víctima/sobreviviente sobre los detalles de cualquier plan de asistencia que ofrezca la Diócesis. Luego de haber consultado con el Equipo de Revisión y el Obispo, el Administrador de Revisiones tratará de llegar a un acuerdo entre la víctima/sobreviviente y la Diócesis respecto al plan de asistencia. Cuando la víctima/sobreviviente tiene representación de un consejero legal, la comunicación se llevará a cabo entre el abogado de la diócesis y el(los) abogado(s) de la víctima/sobreviviente. Si se llega a un acuerdo por escrito, este no deberá incluir medidas de confidencialidad a menos que la víctima/sobreviviente solicite una específicamente.

F. CUIDADO DEL CLERO

Cuando a un sacerdote se le coloca en licencia administrativa indefinida de su asignación a causa de una acusación sustancial de abuso sexual de un menor, el Obispo o la persona a quien él designe le asistirá en conseguir vivienda, hacer arreglos para apoyo financiero y le exhortará para que reciba apoyo pastoral y psicológico durante el tiempo inmediato luego de una acusación. Un diácono permanente en estas circunstancias recibirá asistencia del Vicario para los Diáconos Permanentes para obtener el apoyo pastoral y psicológico apropiado.

G. CLERO U OTRO PERSONAL DE LA IGLESIA DE OTRAS DIÓCESIS Y OTROS ESTADOS

1. Cuando a un sacerdote o diácono de otra diócesis o un miembro de una comunidad religiosa solicita facultades en la Diócesis, el Canciller deberá recibir por parte del sacerdote o diácono ordinario correspondiente la certificación en donde se indica que tiene conocimiento sobre los antecedentes del sacerdote o diácono por lo que pudieran ser considerados no aptos para trabajar con menores. En caso de un reporte de cualquier acusación previa de abuso sexual de un menor, el Canciller deberá recibir del ordinario correspondiente un reporte completo sobre la acusación y de cómo se actuó sobre ésta. Si el reporte indica que ha sido acusado sustancialmente de abusar sexualmente de un menor, no se le deberán conceder facultades de ejercer ministerio alguno en la Diócesis. En los casos en donde la acusación de abuso sexual de un menor no es sustancial, el Obispo deberá decidir a su discreción si concede facultades al sacerdote o diácono para ejercer ministerio en la Diócesis. El Canciller deberá presentar a los ordinarios correspondientes de sacerdotes externos de la Diócesis una copia de la política y procedimientos de la Diócesis.

2. Cuando alguna otra persona que trabaja en la iglesia en otra diócesis o en otro estado van a estar empleados o van a servir como voluntarios, con excepción a casos ocasionales, la Diócesis o la parroquia, escuela o agencia que les van a emplear o en donde van a servir como voluntarios, deberán revisar las referencias que se les han presentado así como con la agencia del estado donde residían anteriormente que es responsable del mantenimiento de registros de investigaciones de abuso de menores para verificar que el individuo no tiene un historial de abuso sexual de un menor u otro historial que pudiese indicar que puede representar un peligro para los niños.

H. COMUNICACIÓN

Si hay preguntas por parte de miembros de la prensa respecto a esta política y a su implementación, estas se deberán dirigir al Director de Comunicaciones de la Diócesis. Si se van a hacer declaraciones o se va a presentar información respecto a una acusación de abuso sexual de un menor por un miembro del clero u otro personal de la iglesia, tal información será puesta a disponibilidad por parte de la Oficina de Comunicaciones en colaboración con el Obispo o la persona a quien él designe, el Promotor de Justicia de la diócesis y el abogado de la diócesis.

I. VIOLACIÓN DE RESTRICCIONES

Se deberán reportar violaciones de restricciones al Administrador de Revisiones. Al recibir tal reporte, el Administrador de Revisiones las discutirá con el abogado de la diócesis, el Obispo y el Promotor de Justicia de la Diócesis. Se informará al Comité de Revisiones respecto al problema y su resolución.

Adenda

(1) Para propósitos de esta política, la ofensa de abuso sexual de un menor deberá entenderse de acuerdo a las estipulaciones de *Sacramentorum sactitatis tutela* (SST), artículo 6, el cual indica

§1. Los delitos más grandes en contra de la moral que están reservados para la Congregación de la Fe son:

1ro. el delito en contra del sexto mandamiento del Decálogo cuando lo comete un miembro del clero con un menor de menos de dieciocho años; en este caso, una persona que habitualmente carece del uso de la razón deberá considerársele equivalente a un menor.

2do. cuando un miembro del clero adquiere, posee o distribuye imágenes pornográficas de menores de menos de catorce años de edad, con el propósito de gratificación sexual, cualquiera que fuera el medio o utilizando cualquier tecnología.

§2. Un miembro del clero que comete los delitos mencionados anteriormente en §1 deberá ser castigado de acuerdo a la gravedad de su crimen, sin excluir su despido o remoción.

En observancia de la Carta Circular de la Congregación de la Doctrina de la Fe, con fecha del 3 de mayo del 2011, la cual llama a “considerar la legislación del Estado en el que la Conferencia Episcopal se encuentra,” Sección III(g), aplicaremos la edad legal federal para determinar pornografía infantil, lo cual incluye imágenes pornográficas de menores de menos de dieciocho años de edad, para evaluar la aptitud ministerial de un miembro del clero y en cumplimiento con los estatutos civiles de reporte de incidentes.

Si existe cualquier duda sobre si un acto en específico califica como una violación externa y objetivamente grave, se deberán consultar los escritos de teólogos morales reconocidos, y se deberá obtener apropiadamente la opinión de expertos reconocidos (*Delitos Canónicos en Casos de Conducta Sexual Inapropiada y Revocación del Estado Clerical*, 1995, p. 6) En última instancia, es responsabilidad del obispo/patriarca de la diócesis, bajo el consejo de un comité de revisión calificado, el determinar la gravedad del presunto acto.

De acuerdo a las normas esenciales, la norma que debe considerarse al evaluar una acusación de abuso sexual de menores es si tal conducta o interacción con un menor califica como una violación externa y objetivamente grave del sexto mandamiento (*USCCB Delitos Canónicos en Casos de Conducta Sexual Inapropiada y Revocación del Estado Clerical*, 1995, p. 6). Una ofensa canónica en contra del sexto mandamiento del Decálogo (CIC; c. 1395 §2; CCEO, c. 1453 §1) no necesita ser un acto completo de relación sexual. Tampoco debe una acción consistir en fuerza contacto físico o resultar en un daño discernible para ser objetivamente grave. Más aún, “la imputabilidad [responsabilidad moral] para una ofensa canónica se presume en base a una violación externa... a menos de que sea aparente de alguna otra forma”

(CIC, c. 1321 §3; CCEO, c. 1414 §2). Cf. CIC, cánones 1322-27, and CCEO, cánones 1413, 1415, y 1416.

(2) Se deberá considerar una acusación como sustancial cuando está basada en preponderancia de evidencia y que, luego de evaluar toda la información disponible, la se cree que la acusación es verdadera.

(3) Ver Secciones 210.109 a 210.188, y Sección 352.400, Estatutos Actualizados de Missouri.

(4) El use del término "decreto" en este documento se refiere a una declaración sobre la disposición del asunto.

7

Promulgado: 1 de octubre, 2017

John R. Gaydos
Obispo de Jefferson City